

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

“MANUAL DE ACTUACIÓN POLICIAL”

**GUARDIA CIVIL DE ZUMPANGO ESTADO
DE MÉXICO
2025-2027**

JUNIO 2026





ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
OBJETIVO DEL MANUAL	5
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
MARCO JURÍDICO	6
POLÍTICAS DE OPERACIÓN	8
MARCO CONCEPTUAL.....	8
SUJETOS DEL MANUAL.....	11
PRINCIPALES ROLES.....	12
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL POLICÍA DE LA GUARDIA CIVIL	13
1. DENUNCIA.....	14
2. FLAGRANCIA.....	15
3. LOCALIZACIÓN Y/O DESCUBRIMIENTO DE INDICIOS, EVIDENCIAS Y OBJETOS RELACIONADOS CON EL PROBABLE HECHO DELICTIVO.....	20
REGISTRO DE EDICIONES.....	43



ZUMPANGO
la transformación continúa
2025-2027

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Municipio de Zumpango Estado de México, 2025 – 2027.

Guardia Civil de Zumpango del Estado de México.

Plaza Juárez S/N Centro

Bo de San Juan, Zumpango, Estado de México.

Palacio Municipal

Teléfonos: (591)70798

Junio 2026

Impreso y Hecho en Zumpango,

Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la Fuente.



PRESENTACIÓN

Ante una realidad cada día más compleja en materia de seguridad a nivel global, y teniendo en cuenta que la Seguridad Pública es una de las funciones primordiales del Estado de Derecho, resulta indispensable la consolidación de las instituciones dirigidas hacia estas funciones; para lo cual, el establecimiento de procedimientos y metodologías aplicables a la función policial es un eje esencial en esta tarea de fortalecimiento institucional. En este sentido, el Manual de Actuación Policial que aquí se presenta es una contribución a la homologación de criterios y metodologías para el desarrollo de las actividades de los elementos de Guardia Civil, en esta tesitura es importante mencionar que se contribuye al cumplimiento de los principios que rigen el actuar de los servidores públicos en funciones policiales, una vez aplicadas las disposiciones contenidas en este Manual se fortalece la credibilidad de la ciudadanía en la Seguridad Pública de nuestro Municipio y sobre todo preservar el orden y la paz social.



OBJETIVO DEL MANUAL

Siendo los objetivos de la Seguridad Pública defender la integridad y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de la Guardia Civil Zumpango, Estado de México para cumplir con su misión bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, establece estos lineamientos que restablezcan el sentido original de la función de la seguridad pública, cuya premisa es Proteger y Servir a la Comunidad.

Por lo anterior, el presente Manual de Actuación Policial de la Guardia Civil del Municipio de Zumpango, describe los procedimientos sustantivos y lineamientos generales que uniforman, optimizan y sirven como instrumento guía en las actividades operativas propias que se realizan para salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservando las libertades, el orden y la paz dentro del territorio municipal, todo ello con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos, ya sea para la prevención del delito o de los actos que transgredan o contravengas a las disposiciones administrativas municipales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los procedimientos que debe seguir el Policía en su actuación con apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, ética en el servicio público y respeto a los derechos humanos.
- Fortalecer la coordinación y colaboración que seguirá el Policía Municipal con las autoridades coadyuvantes.
- Homologar los registros que sean inherentes a la intervención del policía.
- Proporcionar criterios de actuación que brinden certeza jurídica al Policía ante un hecho que la ley señale como delito.
- Proporcionar criterios de actuación que brinden certeza jurídica al Policía ante una falta administrativa sancionable por el Bando Municipal.
- Transparentar la actuación del Policía Municipal ante la sociedad.
- Orientar y facilitar los procesos de capacitación para el Policía Municipal.



MARCO JURÍDICO

Instrumentos Federales

- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley General de Víctimas
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- Lay General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
- Ley Nacional del Registro de Detenciones

Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Convención sobre los derechos del Niño
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión
- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.



- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
- Principios Básicos sobre el uso de la Fuerza y Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Leyes Locales

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley de Seguridad del Estado de México
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
- Reglamento Interior de Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
- Código Penal del Estado de México
- Bando Municipal Vigente

Protocolos Nacionales

- Protocolo Nacional de Actuación Traslado
- Protocolo Nacional de Actuación Policial con Capacidades para Procesar el Lugar de Intervención
- Guía nacional de Cadena de Custodia
- Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente
- Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza
- Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado.



- Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro nacional de Detenciones.
- Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Protocolo del Uso de la Fuerza del Estado de México
- Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- A. El Policía ante una situación que implique la protección y/o salvaguarda de un bien superior como es la vida de alguna persona, debe privilegiar ésta sobre la persecución y/o detención.
- B. El policía debe de informar los pormenores del lugar y naturaleza de los hechos al Ministerio Público para que esté, en conjunto con el Policía de Investigación, Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención y/o Peritos, coordine las acciones para el caso en concreto.

MARCO CONCEPTUAL

Para los efectos del presente Manual se entiende por:

Acordonamiento: Delimitar el lugar de intervención mediante uso de cinta barrera, cuerdas, patrulla, personas, conos, postes u otro tipo de barreras físicas para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo.

Adolescente: Persona cuya edad esta entre los doce años cumplidos y menos de 18 años.

Agresión: Acción violenta que realiza una persona con la intención de causar un daño a otra.

Amenaza: Cosa o persona que constituye una posible causas de riesgo o perjuicio para alguien o algo.



Aseguramiento: Resguardo de objetos posiblemente relacionados con el probable hecho delictivo.

Cadena de Custodia: Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumentos o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su condición.

Canalizar: Orientar y dirigir a las personas que lo requieran a las instituciones especializadas para su debida atención.

Certificado médico: Documento expedido por personal médico facultado para ello, que describe el estado de salud de una persona.

Delito: Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Denuncia: Es la comunicación realizada por cualquier persona o autoridad, mediante la que se hace del conocimiento al Ministerio Público y en caso de urgencia cualquier agente de la policía, de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Detención: Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

Equipo de protección personal: Equipo, objeto o instrumento que emplea una persona para crear una barrera física entre él, el sitio de intervención, los indicios, los objetos y las personas relacionadas con la comisión de un probable hecho delictivo, a fin de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Grupos vulnerables: Son aquellos grupos o sectores sociales que tienen una acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de lagunas características personales y/o culturales.



Indicio: Son las huellas, vestigios o señales que han sido localizados, descubiertos o aportados, que permite conocer o inferir la existencia de elementos probatorios.

Inspección: Es un acto de investigación sobre el estado que guardan personas, lugares u objetos, directamente apreciado por los sentidos.

Instrumento del delito: Son los objetos materiales mediante los cuales se comete el delito.

Informe Policial Homologado: Es el documento en el cual el Policía Primer Respondiente registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.

Niña (o): Persona menor de doce años.

Querrela: Expresión de la voluntad de la víctima u ofendido del delito, o de sus representantes, en la cual se manifiesta el deseo de que se investigue un hecho que revista características de un delito y, en su momento, se ejerza la acción penal en contra del responsable, se le imponga una pena y se repare el daño causado.

Niveles de Contacto:

- **Primer contacto.** Simple intermediación entre el Policía Primer Respondiente y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención.
- **Segundo Contacto.** Es la acción materializada por el Policía Primer Respondiente, que tiene como propósito la restricción temporal del ejercicio de un derecho, como puede ser la libertad personal, propiedad, libre circulación e intimidad.
- **Tercer contacto.** Es la detención en sentido estricto que realiza el Policía Primer Respondiente.

Plan de acción: Estrategias y medidas que tienen por objeto minimizar o contrarrestar riesgos, peligros, amenazas o agresiones.

Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo: Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de



los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

Puesta a disposición: Presentación física y formal ante el Ministerio Público de personas u objetos a través del informe Policial Homologado y los anexos que correspondan según el caso.

Registro de Cadena de Custodia: Documento en el que se registran los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención hasta que la autoridad ordene su conclusión.

Registro Nacional de Detenciones: Registro Integral de datos que permiten identificar y localizar a las personas inmediatamente después de su detención, por la probable comisión de un delito o por una posible falta y/o infracción administrativa.

Riesgo: Posibilidad de que se produzca un contratiempo o una desgracia de que alguien o algo sufra perjuicio o daño, para que fines del presente manual se clasifican en: Naturales (físicos, químicos, biológicos) y Sociales (eventos masivos, persona o grupo armado, turba, etc.).

Testar: Cancelar un cuadro, casilla, campo o espacio vacío en el Informe Policial Homologado, cuando no se tenga información para evitar alteraciones o modificaciones.

Traslado: Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino.

SUJETOS DEL MANUAL

- **Autoridad Coadyuvante:** Es aquella que en el ejercicio de sus funciones públicas advierte la posible comisión de un hecho delictivo y auxilia a las autoridades responsables de la seguridad pública y de procuración de justicia.



- **Ministerio Público/Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes (Ministerio Público Especializado).** Es quien conduce la investigación de los delitos, coordina a las policías, a los servicios periciales, analistas de información criminal y a las autoridades coadyuvantes.
- **Perito:** Persona experta o especializada en una ciencia, arte técnica u oficio.
- **Policía con Capacidades para Procesar.** Personal perteneciente a las instituciones policiales y de procuración de justicia especializado en el procesamiento de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.
- **Policía de Investigación:** Personal perteneciente a las unidades de investigación de los delitos, de las instituciones de procuración de justicia o bien, de las instituciones policiales
- **Policía Primer Respondiente:** Personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que sin perjuicio de la especialización con que cuenten, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.

PRINCIPALES ROLES

- **Autoridad coadyuvante:** Denuncia la probable existencia de un hecho delictivo al Ministerio Público, auxilia a las instituciones de seguridad pública en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo hasta el arribo de las autoridades competentes, y en su caso adopta las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como pone a disposición de la autoridad a las personas detenidas por conducto o en coordinación con la policía.
- **Ministerio Público/Ministerio Público Especializado:** Conduce jurídicamente la investigación de los delitos, para lo cual debe coordinar al



Policía Primer Respondiente en las diligencias que realice, a la autoridad coadyuvante en la medida necesaria para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios; a la Policía Ministerial/Investigación; a la Policía con Capacidades para Procesar y al Perito.

- **Perito:** Ejecuta las actividades del procesamiento; emite recomendaciones para el traslado de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo y atendiendo a la naturaleza y peligrosidad de estos se coordina para el trabajo.
- **Policía con Capacidades para Procesar:** Desarrolla las actividades del procesamiento, traslado y entrega de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.
- **Policía de Investigación:** Realiza los actos de investigación conducentes y en su caso, acude, recibe y se hace cargo del lugar de los hechos o del hallazgo.
- **Policía Primer Respondiente:** Conoce primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones:
 - La recepción y corroboración de una denuncia;
 - La recepción de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;
 - La atención al llamado de las autoridades coadyuvantes, para coordinar las acciones;
 - La detención en flagrancia; y
 - La localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL POLICÍA DE LA GUARDIA CIVIL



El Policía a través de la realización de sus funciones de prevención puede generar el primer nivel de contacto, lo cual es una simple intermediación entre el elemento de seguridad y el individuo.

En este sentido el Policía de la Guardia Civil puede iniciar su actuación bajo los tres siguientes supuestos:

1. **Denuncia**
2. **Flagrancia**
3. **Localización y descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.**

1. DENUNCIA

El Policía Municipal debe recibir la denuncia presentada por cualquier persona, servicio de emergencia o autoridad coadyuvante, misma que deberá contener salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado a que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante.

Una vez recibida la denuncia el elemento policial deberá informar a su superior jerárquico y al Ministerio Público, esta acción la realiza por cualquier medio de comunicación y de forma inmediata, a efecto de que éste coordine las acciones a seguir.

Si derivado de la denuncia es entregada una persona detenida, el elemento de seguridad pública municipal recibirá a la persona, informándole el motivo de la detención, realizara la inspección de seguridad y registrara la detención, le informara los derechos que le asisten, si la persona detenida es adolescente, se informa también de los derechos que le asisten establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y se registrara la lectura de derechos en el Informe Policial Homologado.

Cuando en la denuncia se aporten indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, el Policía documentara la recepción por escrito y, en su caso, con soporte fotográfico o videográfico, iniciara el registro de cadena de custodia, y requisara el **Anexo 7 “Inventario de objetos”** del **Informe**



Policia Homologado y realizara el traslado de estos conforme al **Protocolo Nacional de Traslado**, con el objeto de materializar la puesta a disposición.

Corroboración de la denuncia

Una vez que el Policía de la Guardia Civil arribe al lugar de intervención, constatará de la veracidad de los hechos denunciados; al realizar esta actividad se puede producir el segundo nivel de contacto, toda vez que se materializa la restricción temporal del ejercicio de un derecho, como puede ser la libertad personal, propiedad, libre circulación e intimidad.

Si los datos aportados en la denuncia no fueron ciertos el elemento policial lo deberá de informar al superior jerárquico.

2. FLAGRANCIA

Se entiende que hay flagrancia cuando:

La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o Inmediatamente después de haber cometido el delito, en virtud de:

Que la persona sea sorprendida cometiendo el delito y perseguido material e ininterrumpidamente, o cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

En este supuesto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Ante la flagrancia de un hecho posiblemente constitutivo de un delito, el Policía de la Guardia Civil deberá valorar la situación que se suscite en el lugar de los hechos, identificando los riesgos; esta información debe ser registrada en el momento oportuno en la **Sección 5 “Lugar de la intervención” del Informe Policial**



Homologado, derivado de lo cual el elemento policial deberá tomar las medidas necesarias con la finalidad de eliminar, neutralizar o minimizar los riesgos.

Si dadas las circunstancias no es posible realizar la detención, el Policía de la Guardia Civil en carácter de Primer Respondiente deberá de informar de manera inmediata al Superior Jerárquico la existencia de los riesgos y la necesidad de apoyo; el superior inmediato deberá determinar el plan de acción que deba aplicar el elemento y estar en posibilidades de realizar la detención, en caso de no lograrlo, deberá informarlo y/o en su caso registrarlo en el Informe Policial Homologado.

En el supuesto que el Policía Municipal proceda a la detención, se deberá informar e inscribir en el **Registro Nacional de Detenciones**, con el objetivo de prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles o inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

En caso de que el hecho denunciado y/o realizado constituya una **Falta Administrativa**, el elemento que funja como Primer Respondiente y realice la detención, registrara de inmediato la detención ante el **Registro Nacional de Detenciones**, trasladara a la persona detenida y se pondrá a disposición de la **autoridad administrativa** (Tomando las medidas especiales para la protección de la persona menor de edad). **La Autoridad (Juez Cívico o equivalente)** recibirá la puesta a disposición, y continuará con los trámites correspondientes.

En el caso que antecede se estaría estableciendo el tercer nivel de contacto; de acuerdo con la resistencia que llegará a presentar la persona a detener, se hará uso legítimo de la fuerza atendiendo como mínimo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad, legalidad y estricta necesidad, documentando esta actuación en la **Sección 6 “Informe de uso de la fuerza” del Informe Policial Homologado**.

Uso legítimo de la fuerza.

Los presentes niveles de uso de la fuerza son enunciativos y orientadores, los cuales consideran criterios internacionales¹ y no limitan la aplicación de la normatividad vigente.

¹ Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.



Presencia: El elemento de seguridad pública deberá hacerse presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente.

Verbalización: El Policía deberá utilizar comandos verbales para disuadir y convencer de su actividad o acto hostil a la persona que probablemente intervino en el hecho, advirtiéndolo o avisando que de no hacerlo se hará uso de la fuerza.

Control de Contacto: El Policía deberá realizar movimientos de contención ante una resistencia pasiva.

Reducción física de movimiento: En Policía procederá a la inmovilización y control de la persona que probablemente intervino en el hecho y que oponga resistencia activa, empleando candados de manos y/o cinchos de seguridad y verificando que los mismos se encuentren colocados correctamente.

Fuerza no letal: El elemento policial podrá utilizar objetos o elementos como medio de control que no causen daño físico severo, permanente o la muerte, ante una resistencia violenta.

Fuerza Letal: El Policía de la Guardia Civil que emplea armas de fuego u objetos que puedan causar daño físico severo, permanente o la muerte; ante una agresión letal que ponga en peligro inminente de muerte a terceros o a la vida propia.

Si con motivo del uso de la fuerza resultan personas fallecidas y/o lesionadas, el elemento policial deberá informar al Ministerio Público y a su superior jerárquico, para el caso de personas fallecidas, se documentará su actuación llenando el **Apartado 6.1 “Uso de la Fuerza” de la Sección 6 del Informe Policial Homologado** y se limitará a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo del Ministerio Público.

El Policía de la Guardia Civil que funja como Primer Respondiente deberá entregar el lugar de los hechos al Ministerio Público e informara sobre las acciones realizadas en el lugar, esta acción tendrá que registrarse a través del **Apartado 5.6 “Entrega-recepción del lugar de los hechos o del hallazgo” del Informe Policial Homologado**.



En caso de existir personas lesionadas, el Policía deberá adoptar las medidas a su alcance para procurar la atención médica de urgencia; en caso de que se requiera(n) ser hospitalizado(s) debe considerar la situación que prevalezca, así como los medios disponibles para coordinar su traslado y custodia a la institución de salud más cercana, además de que se registrara en el **Apartado 6.3 del Anexo 6 “Traslado” del Informe Policial Homologado**.

Una vez ingresada(s) la(s) persona(s) lesionada(s) a la institución de salud, se le informara al Ministerio Público y al Superior Jerárquico y se continuara con lo establecido en el **procedimiento de puesta a disposición**.

Cuando no exista(n) persona(s) fallecida(s) y/o lesionada(s) con motivo del uso de la fuerza, el elemento policial en carácter de Primer Respondiente detendrá a la(s) persona(s), **registrara la hora de la detención en el Apartado 2.2 “Cronología de los hechos” de la Sección 2 del Informe Policial Homologado**, e identificara si la(s) persona(s) detenida(s) pertenece(n) a algún grupo en condición de vulnerabilidad, deberá tomar las medidas necesarias, controlar e inmovilizar a la(s) persona(s) detenida(s) con los candados de mano, para su conducción y traslado ante el Ministerio Público, asimismo informara de manera inmediata a su superior jerárquico y realizara el reporte ante el Registro Nacional de Detenciones.

Una vez detenida la persona, el Policía le informara el motivo de la detención, le realizara la inspección por seguridad; a su vez, le informara los derechos que le asisten; si se trata de un(a) niño(a), en ningún caso podrá ser detenida(o), retenida(o) o privada(o) de su libertad, deberá trasladarla(o) inmediatamente para su asistencia social a la Procuraduría de Protección competente; si la persona detenida es adolescente, se le debe informar también de los derechos que le asisten establecidos en la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, realizando la lectura de derechos, así como el registro de estas acciones en el **Apartado 2.3 del Anexo 2 “Detenciones” del Informe Policial Homologado**, asimismo deberá informar a su superior jerárquico.

En caso de que exista(n) víctima(s), el Policía procederá a protegerla(s) y atenderla(s), adoptando las medidas a su alcance para procurar la atención médica de urgencia, de ser necesario la (s) canalizara para su asistencia, registrando esta acción en el **Apartado 6.3 del Anexo 6 “Traslado” del Informe Policial Homologado**; se le(s) informará los derechos que le(s) asiste(n), y registrará esta



actividad en el **Anexo 4 “Constancia de Lectura de Derechos de la Víctima u Ofendido”** del Informe Policial Homologado; lo que informará al Ministerio Público quien avisará a la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas**.

Al concluir la atención a la(s) víctima(s), el Policía en situación de Primer Respondiente asegurará los objetos conforme a las reglas de aseguramiento ya establecidas; a su vez, registrará los datos en el **Anexo 7 “Inventario de Objetos”** en el **apartado 2.5 del Anexo 2 “Detenciones”** del Informe Policial Homologado y en los registros de cadena de custodia, e informará al Ministerio Público, así como a su superior jerárquico.

El Policía Municipal que actúe como Primer Respondiente resguardará los objetos de la persona detenida.

El elemento policial se coordinará con el Ministerio Público Especializado para realizar las siguientes acciones:

- **Tratándose de niña(o).**

El Policía de la Guardia Civil como Primer Respondiente presentará inmediatamente a la(el) niña(o) ante la Procuraduría de Protección competente para su asistencia social, permitiendo que sea acompañada(o) por quien(es) ejerza(n) la patria potestad tutela o por persona de su confianza, observando las leyes especiales en la materia, y registrando dicho acto en el **Apartado 6.3 del Anexo 6 “Traslado”** del Informe Policial Homologado.

- **Tratándose de persona detenida adolescente (de 12 años a menos de 18 años)**

El Policía de la Guardia Civil en el carácter de Primer Respondiente realizará el traslado de la persona detenida adolescente conforme al procedimiento del Protocolo Nacional de Traslado, y debe permitir que sea acompañada por quien ejerza la patria potestad, tutela o persona de confianza, observando las leyes especiales en la materia; en caso de que exista un riesgo real, inminente y fundado podrá colocar los candados de mano a la persona detenida adolescente; se trasladará a las instalaciones del Ministerio Público Especializado y obtendrá el certificado médico del adolescente para actuar conforme a lo establecido en el procedimiento de **puesta a disposición**.



- **Tratándose de persona detenida adulta.**

El Policía en el carácter de Primer Respondiente realizará el traslado de la persona detenida conforme al procedimiento del Protocolo Nacional de Traslado, dirigiéndose a las instalaciones del Ministerio Público y deberá obtener el certificado médico de la persona detenida, rigiéndose su actuar conforme a lo establecido en el procedimiento de **puesta a disposición**.

- **Tratándose de objetos, instrumentos o productos de delito.**

El Policía en su carácter de Primer Respondiente realizará los registros de **Cadena de Custodia** correspondientes y trasladará los objetos, instrumentos o productos del delito asegurados conforme al procedimiento del Protocolo Nacional de Traslado, los entregará en el lugar designado por el Ministerio Público y registrará el destino de los mismos en el rubro correspondiente del **Anexo 7 “Inventario de objetos”** del Informe Policial Homologado para continuar conforme a lo establecido en el procedimiento de **puesta a disposición**.

- **Tratándose del Lugar de los hechos o del hallazgo.**

El elemento policial en funciones de Primer Respondiente realizará las actividades establecidas en los procedimientos de **preservación** o **priorización** del **lugar de los hechos**.

3. LOCALIZACIÓN Y/O DESCUBRIMIENTO DE INDICIOS, EVIDENCIAS Y OBJETOS RELACIONADOS CON EL PROBABLE HECHO DELICTIVO.

Al momento de localizar o descubrir indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, el elemento policial en calidad de Primer Respondiente valorará el lugar donde fueron encontrados y documentará el mismo mediante fotografías, videograbaciones y/o croquis; estas actividades se registrarán en la **Sección 5 “Lugar de Intervención”** del Informe Policial Homologado, e informará al Ministerio Público y a su Superior Jerárquico, esta comunicación se podrá hacer por cualquier medio, en el momento oportuno y siempre privilegiando la seguridad de todos los presentes.



El ministerio público con base en la información recibida y en atención a los hechos mismos, podrá coordinar con el Policía Municipal las siguientes acciones a realizar:

- **Atención a víctima(s) u ofendido(s).**

El Policía en calidad de Primer Respondiente protegerá y/o atenderá a las víctimas u ofendidos, adoptando las medidas a su alcance para procurar la atención médica de urgencia; en su caso, dar aviso a la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas**, le informará los derechos que le asisten y registrará la lectura de derechos que se encuentran en el **Anexo 4 “Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido”** del informe Policial Homologado, si en caso de ser necesario los canalizará para su asistencia.

- **Atención de riesgos.**

Todo lugar de los hechos o del hallazgo debe ser preservado, para lo cual el elemento policial que haya fungido como Primer Respondiente delimitará y protegerá el lugar, lo documentará mediante fotografías, videograbación y/o croquis, establecerá la ruta única de entrada y salida; acciones que registrarán en el **Apartado 5.5 “Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo” de la sección 5 del Informe Policial Homologado.**

El acordonamiento se realizará atendiendo a las características del lugar.

- **Lugar Abierto:** Empleará principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio de delimitar el lugar.
- **Lugar Cerrado:** Bloqueará las entrada y salidas de este, utilizando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que impida la entrada o salida del lugar.

Una vez preservado el lugar de los hechos o del hallazgo, el elemento policial con carácter de Primer Respondiente realizará inspecciones y entrevistas en el lugar de intervención, estas diligencias urgentes se realizarán con la finalidad de identificar testigos e impedir que se pierdan datos relevantes.



Cuando arribe la autoridad correspondiente, se le deberá entregar el lugar de los hechos o del hallazgo, se le informara de las acciones realizadas y se registrara en el **Apartado 5.6 “Entrega-Recepción del Lugar de los Hechos o del Hallazgo” de la Sección 5 del Informe Policial Homologado**, en caso de ser necesario y requerido por la autoridad ministerial se prestará apoyo para la seguridad perimetral del lugar.

Priorización.

Cuando las condiciones sociales o de la naturaleza representen un riesgo para la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, el Policía de la Guardia Civil como Primer Respondiente los recolectará con los recursos que tenga disponibles para garantizar la preservación de estos, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiando la seguridad de las personas y del personal actuante.

Una vez concluida la recolección de las evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, el Policía con carácter de Primer Respondiente realizará el traslado de éstos a un lugar adecuado para su tratamiento, conforme al Procedimiento del Protocolo Nacional de Traslado.

En dicho lugar el elemento realizará la identificación, embalará y documentará mediante fotografía videograbación y/o croquis las evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo; e iniciará el registro de cadena de custodia correspondiente; de igual forma asegurará los objetos conforme a las reglas del aseguramiento, concluirá con su registro en el **Anexo 7 “Inventario de objetos” del Informe Policial Homologado**.

Puesta a disposición

El Policía de la Guardia Civil en su calidad de Primer Respondiente, materializara la puesta a disposición a través de la entrega al Ministerio Público/Ministerio Público Especializado, de lo siguiente:

- **Persona Detenida.**

El Policía Primer Respondiente entregará a la persona detenida con el certificado médico y el **Anexo 2 “Detenciones”** del informe policial homologado; cuando la



persona haya sido canalizada a una institución de salud, le informará al Ministerio Público el lugar donde se encuentra custodiada y le entregará el **Anexo 6 “Traslado”** del informe policial homologado.

- **Victima u ofendido**

El Policía Primer Respondiente le informará al Ministerio Público la existencia de víctimas u ofendidos y le entregará el **Anexo 4 “Constancias de lectura de derechos de la víctima u ofendido”** del Informe Policial Homologado.

- **Indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito.**

Cuando el Policía de la Guardia Civil con el carácter de Primer Respondiente realice el procesamiento o la priorización, entregará el **Anexo 7 “Inventario de objetos”** del Informe Policial Homologado al Ministerio Público, dejará los objetos físicamente a su disposición en el lugar designado por él, acompañados con el formato de cadena de custodia correspondiente; Sin embargo, cuando el procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo los haya realizado el policía de investigación, peritos, o policía con capacidades para procesar, los formatos correspondientes serán requisados por ellos y presentados en su momento al Ministerio Público.

- **Objetos asegurados**

El Policía Municipal como primer respondiente entregará el **Anexo 7 “Inventario de objetos”** del informe policial homologado, poniendo físicamente a su disposición los objetos asegurados en el lugar designado por el ministerio público atendiendo la naturaleza y peligrosidad de estos.

- **Pertenencias**

En caso de que existan pertenencias de la persona detenida el policía primer respondiente entregará las mismas al Ministerio Público.

- **Informe Policial Homologado**



El Policía de la Guardia Civil en Calidad de Primer Respondiente entregará debidamente requisitado el informe policial homologado en los apartados correspondientes a su intervención y los anexos aplicables; Los campos que no hayan sido utilizados deberán ser testados conforme a lo señalado en las políticas

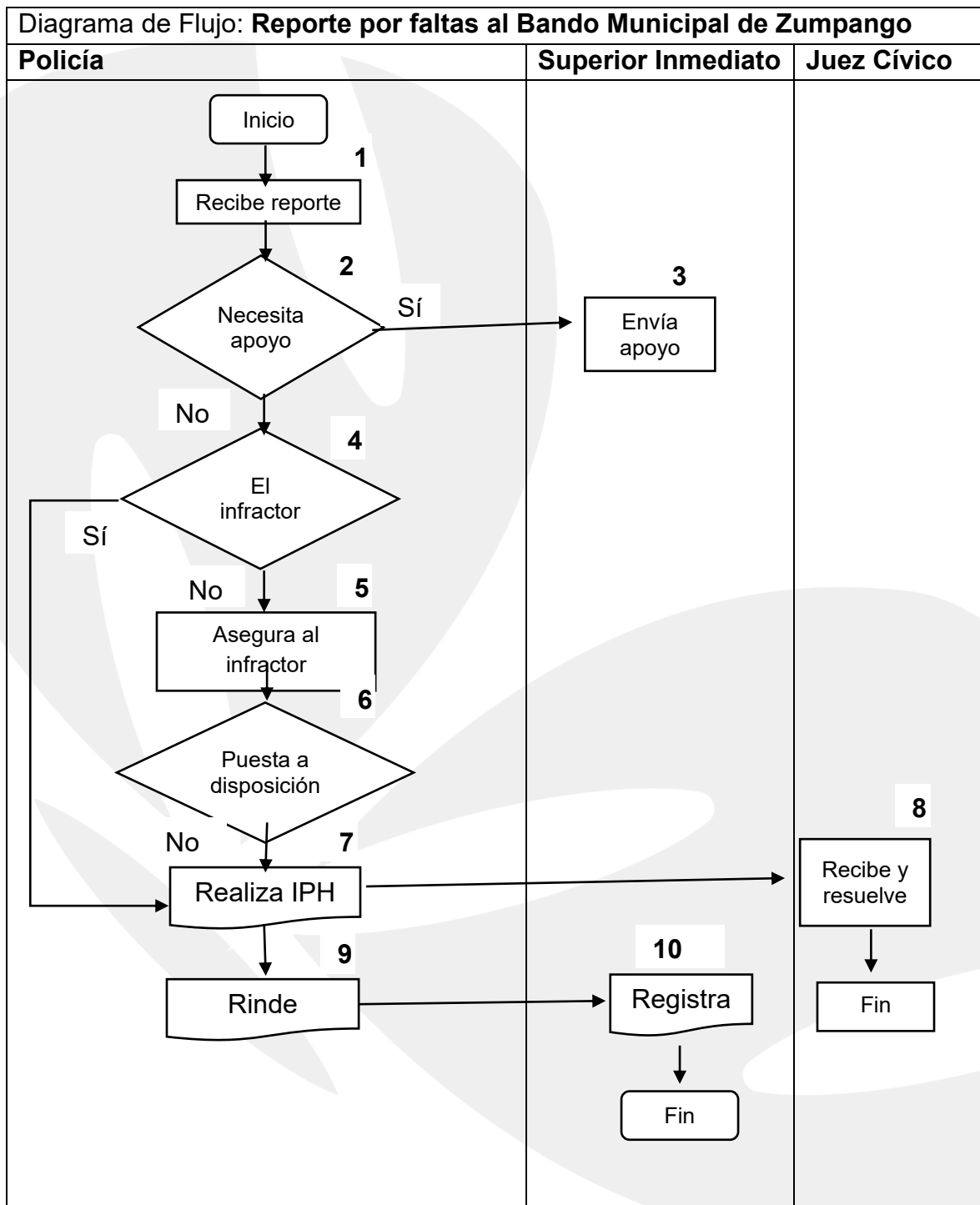
Nombre del Procedimiento:	Reporte por Faltas al Bando Municipal
Objetivo:	Contribuir en la conservación del bienestar material y la paz social, así como atender las quejas y/o denuncias de la ciudadanía.
Fundamento legal	- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México - Código Nacional de Procedimientos Penales - Ley General del Sistemas Nacional de Seguridad Publica - Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental - Ley de Seguridad del Estado de México - Ley Orgánica Municipal del Estado de México. - Bando Municipal vigente de Zumpango 2026.
Políticas de Operación	El personal de la Guardia Civil de Zumpango Estado de México atenderá las solicitudes en materia de seguridad que sean reportadas por la ciudadanía ya sea de forma directa, al realizar su recorrido, las que sean recibidas a través de las líneas de atención a emergencias, o las que son ordenadas por el mando superior. En caso de señalamiento y/o flagrancia se pondrá ante la autoridad competente a la persona a fin de deslindar responsabilidades.

de operación; el Ministerio Público recibirá la puesta a disposición con lo que concluye la intervención del Policía Municipal.

El elemento policial informará al superior jerárquico de la puesta a disposición y terminará el procedimiento.



Descripción del Procedimiento: Reporte por faltas al Bando Municipal de Zumpango				
Responsable	No.	Actividad	Formato o documento	Tantos
Policía	1	Recibe Reporte, acude al lugar y toma conocimiento de los hechos		
Policía	2	Si necesita apoyo de más elementos de la Guardia Civil, bomberos, ambulancia, protección civil u otra autoridad se solicita vía telefónica para que le sea enviado el apoyo.		
Superior inmediato	3	Enviar apoyo		
Policía	4	Si el infractor ya se retiró del lugar de los hechos, indica al ciudadano los procedimientos legales a que haya lugar.		
Policía	5	Asegura al infractor y lo traslada a las instalaciones del Juez Calificador frente a quien lo presenta para que se le aplique la sanción que conforme al reglamento corresponda.		
Policía	6	En caso de existir objetos o parte agraviada, los remitirá al Juzgado Calificador para que resuelva conforme al reglamento establecido		
Policía	7	Realiza IPH y lo entrega	IPH	1
Juez Cívico	8	Juez recibe y resuelve		
Policía	9	Rinde el informe correspondiente al Superior		
Control Operativo	10	Registra en la base de datos	Base de datos CREZUM	1





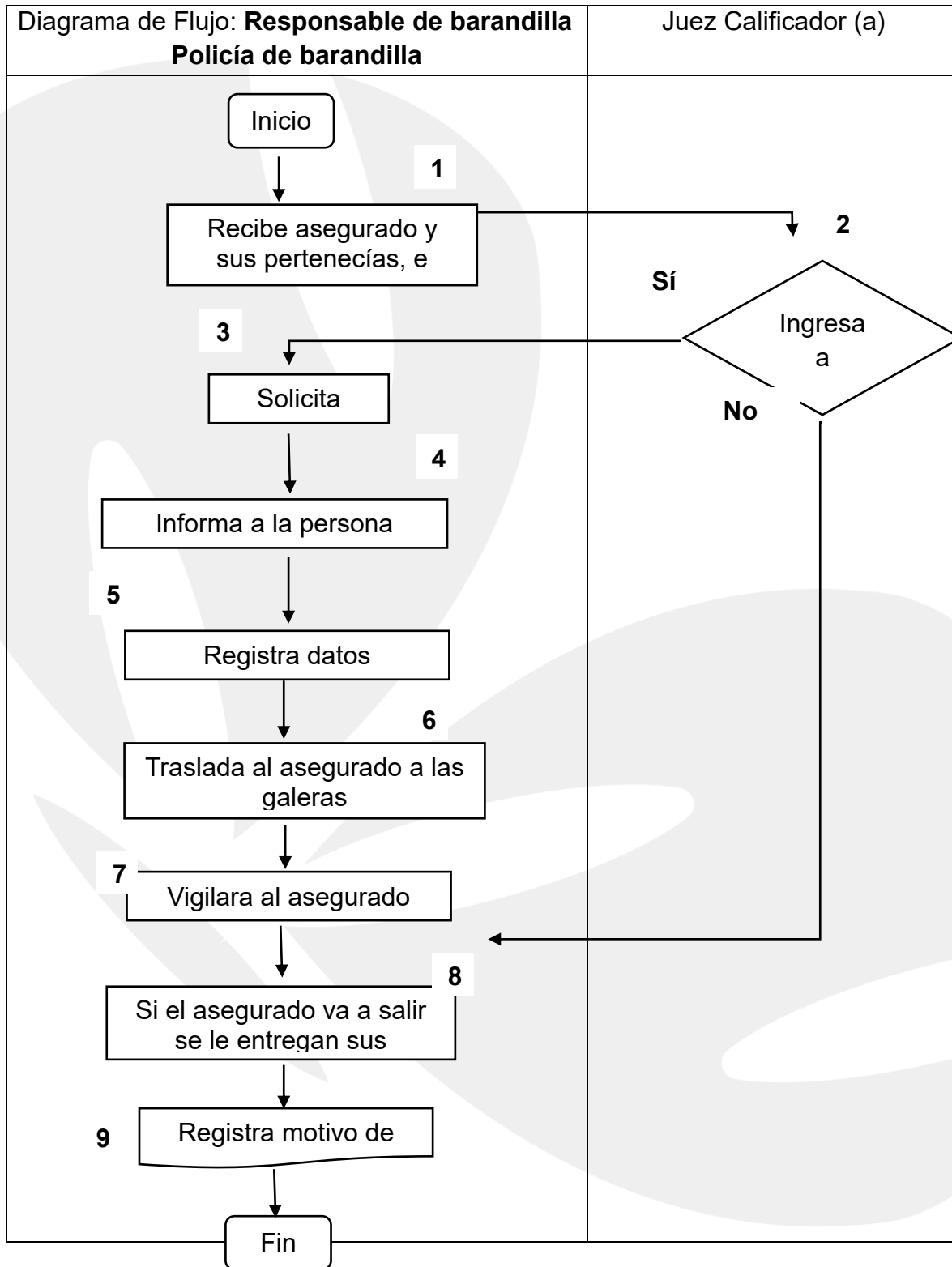
Nombre del Procedimiento:	Responsable de Barandilla
Objetivo:	Realizar una custodia efectiva de las personas aseguradas, así como de sus pertenencias a fin de preservar el respeto a los derechos humanos de los asegurados.
Fundamento legal:	- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México - Código Nacional de Procedimientos Penales - Ley General del Sistemas Nacional de Seguridad Publica - Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental - Ley de Seguridad del Estado de México - Ley Orgánica Municipal del Estado de México - Bando Municipal vigente de Zumpango 2026
Políticas de Operación	El Policía de Barandilla registrara todos los bienes personales del asegurado, quien firmara de conformidad. Entregará los bienes del asegurado a su retiro de las instalaciones del Juez Cívico.



Descripción del Procedimiento: Responsable de Barandilla				
Responsable	No.	Actividad	Formato o documento	Tantos
Policía de barandilla	1	Recibe el asegurado, informa inmediatamente al (la) Juez Calificador (a) para que resuelva conforme al reglamento.		
Juez Calificador	2	Si el (la) Juez calificador (a) determina que la persona asegurada va a ingresar a las galeras, En caso contrario realiza actividad 8.		
Policía de barandilla	3	Solicita al asegurado sus datos y objetos personales		
Policía de barandilla	4	Le informa a la persona asegurada, que le va a realizar una revisión corporal sobre su ropa, para retirarle cualquier tipo de arma o artefacto que pudiese ser dañino para la integridad física de la persona asegurada, en caso de ser mujer, la revisión la realizara una policía femenina.		
Policía de barandilla	5	Registrar los datos personales, así como objetos y/o pertenencias del o la asegurado(a) en el formato correspondiente el cual entrega al Juez (a) Calificador (a) para que sea entregado en la remisión y en bitácora correspondiente.	Formato y bitácora	2
Policía de barandilla	6	Traslada a la persona asegurada a las galeras en donde queda depositada.		
Policía de barandilla	7	Vigilara parcialmente la estancia de la persona asegurada.		



Policía de barandilla	8	En caso de salida del asegurado, le entrega sus pertenencias al asegurado cuando salga y registra su salida.		
Policía de barandilla	9	Registra motivo de salida en la bitácora correspondiente	Bitácora	1





Nombre del Procedimiento:	Policía de la Guardia Civil en función de Primer Respondiente
Objetivo:	Que el Policía conozca de sus obligaciones en la investigación de los delitos, actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, contribuyendo a asegurar el acceso a la justicia en el marco del respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.
Fundamento Legal	- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Constitución política del Estado Libre y Soberano de México - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública - Ley de Seguridad Pública del Estado de México - Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México - Ley Orgánica Municipal del Estado de México - Código Nacional de Procedimientos Penales - Bando Municipal vigente de Zumpango 2026
Políticas de Operación	Para el debido proceso, el Policía: • Al recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito informara de manera inmediata al Ministerio Público; • Si recibe denuncias anónimas dará conocimiento inmediato al Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación; • Se apegará a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo,



	honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; • Evitará que se consuman los delitos o que provoquen consecuencias ulteriores; • Otorgará asistencia médica a los lesionados; • Realizará la detención si existe alguna flagrancia y le leerá sus derechos al imputado; • Inscribirá inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto se establezcan; (Registro Nacional de Detenciones) • Elaborará un inventario de todos y cada uno de los bienes que se pretendan asegurar, firmado por el imputado o la persona con la que se atiende el acto de investigación; • Preservará el lugar de los hechos; • Realizara acciones para garantizar la integridad de los indicios; • Notificará al Ministerio Público que se inició una investigación en forma inmediata y por cualquier medio; • Elaborará el informe policial homologado; • Dará cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean instruidos.
--	---



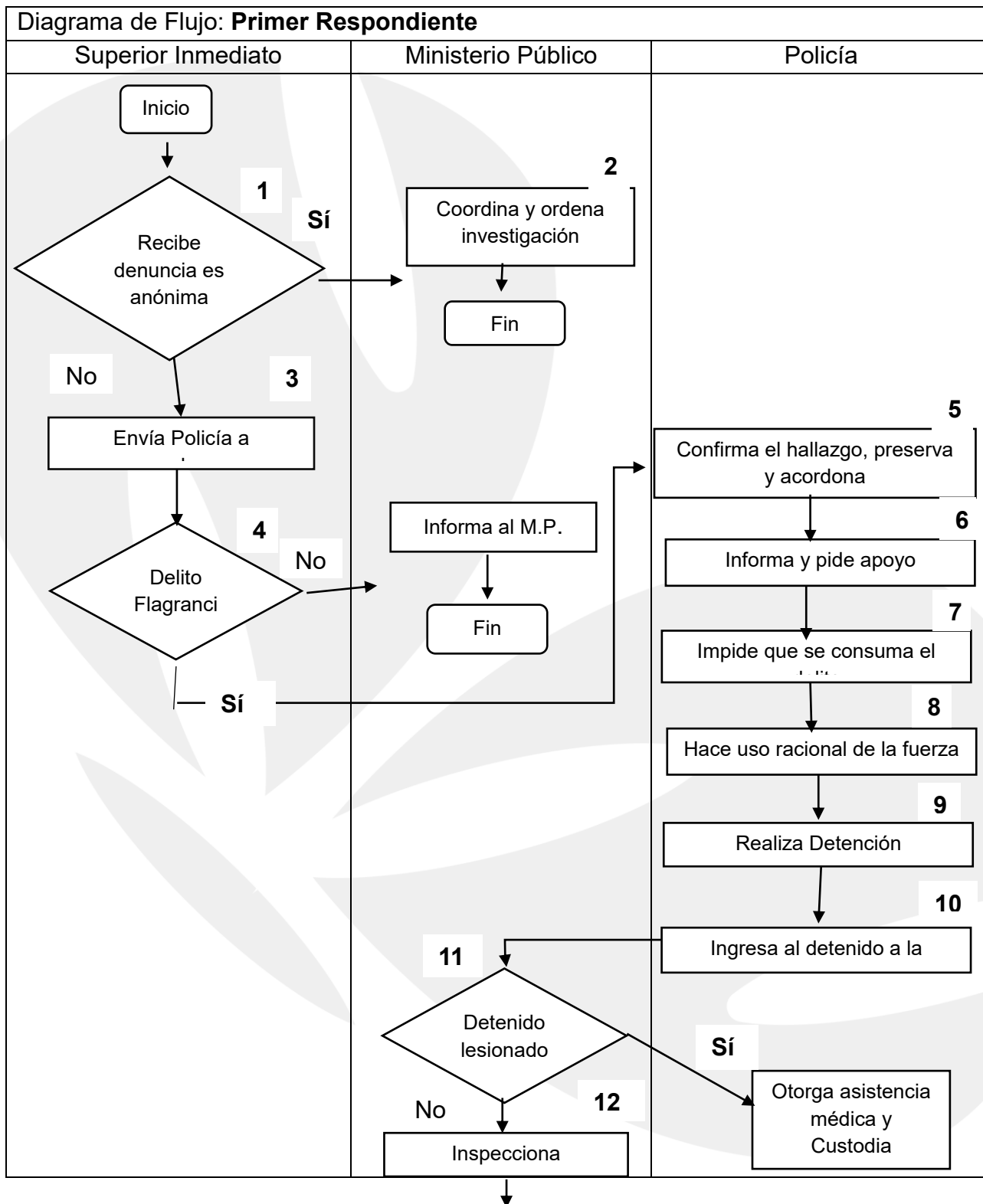
Descripción del Procedimiento: Primer Respondiente				
Responsable	No.	Actividad	Formato o documento	Tantos
CREZUM	1	Recibe denuncia de un delito y la registra. Si es anónima, informa al M.P.		
Ministerio Público	2	Para que coordine y ordene investigación y cierra reporte, en caso contrario.		
Superior Inmediato	3	Envía a policía al lugar para que corrobore la veracidad y existencia del delito.		
Superior Inmediato	4	Si no hay delito flagrante únicamente informa al M.P. y a la superioridad y cierra el reporte; en caso contrario.		
Policía	5	Entra, observa y confirma el hallazgo, preserva, acordona el lugar y espera el arribo del perito para entregar el lugar de los hechos y/o hallazgo y lo documenta, anexando la información a la puesta a disposición.		
Policía	6	Informa a la superioridad y pide apoyo si es necesario.		
Policía	7	Impide que se consuman los delitos.		
Policía	8	Hace uso de la fuerza racional.		
Policía	9	Realiza detención, así como una exploración externa de la persona, para detectar cualquier objeto que oculte entre sus ropas, le hace saber al detenido los derechos que la Constitución le otorga y la anexa a la Puesta a disposición.		
Policía	10	Ingresa al detenido a la patrulla.		

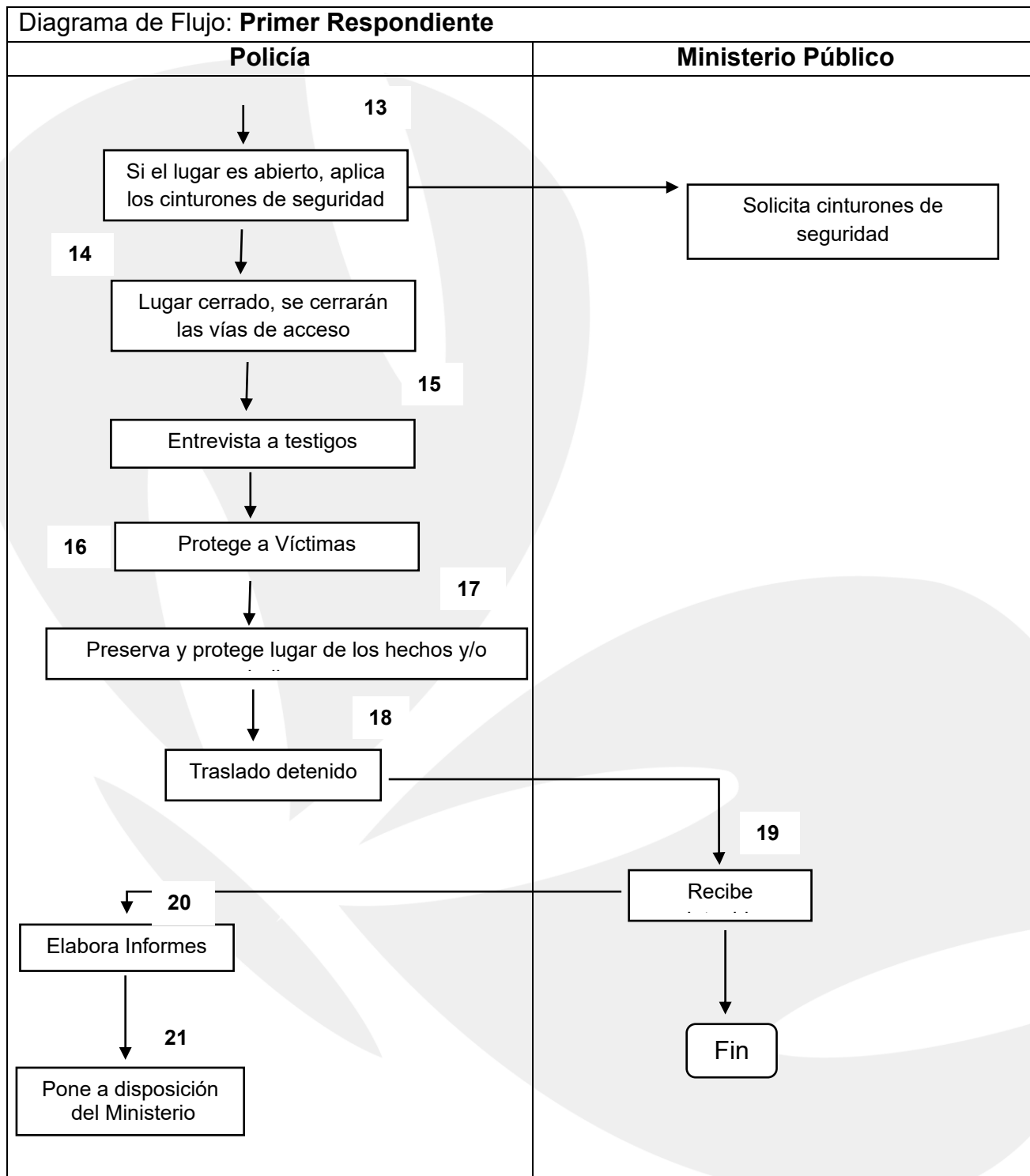


Policía	11	Si resulta lesionado el detenido, pide asistencia médica y custodia, en caso de que tengan que ingresar paramédicos, documenta intervención, si es trasladado el lesionado e ingresado al hospital continua la custodia, y si hubo alteración de lugar de los hechos, realiza entrevista, documenta intervención la anexa a la puesta a disposición informa al MP. y a la superioridad.	Minuta	1
Policía	12	Inspecciona el lugar y vehículos, en caso de existir objetos o productos del delito y/o bienes inmuebles los asegura y las anexa a la puesta a disposición.	Puesta a disposición	1
Policía	13	Si el lugar es abierto, aplica los cinturones de seguridad solicitados por el Ministerio Publico para realizar sus actividades de investigación, así como el tipo de hallazgo donde se encuentren los cadáveres, restos y objetos.		
Policía	14	Si el lugar es cerrado, se cerrarán las vías de acceso como son entrada o salida, evitando el paso de personas ajenas, en caso de estar cerrado permanecerá así, si se encuentran abiertas se protegerá hasta que lleguen los expertos en la materia.		
Policía	15	Si hay testigos realiza entrevista a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación y las anexa a la puesta a disposición		



		e informa por cualquier medio al MP. y a la superioridad.		
Policía	16	Si hay víctima u ofendido, da protección y auxilio inmediato para evitar poner en riesgo su vida e integridad, le informa de los derechos que en su favor se establecen y en caso de ser necesario le brinda atención médica y psicológica.		
Policía	17	Preserva, protege y realiza la fijación del lugar de los hechos y/o del hallazgo, incluyendo vehículo si lo hay, con presentación fotográfica, lo anexa a la puesta a disposición e informa inmediatamente al MP. y a su Superioridad.	Puesta a disposición	
Policía	18	Realiza traslado del detenido al MP.		
Ministerio Público	19	Recibe detenido y se hace responsable.		
Policía	20	Elabora los informes policiales correspondientes: Puesta a disposición. Informe Policial Homologado. Formato I del Registro de Cadena de Custodia. Integra todos los anexos.	Puesta a disposición. IPH Cadena de custodia	2
Ministerio Público	21	Pone a disposición ante el MP.		







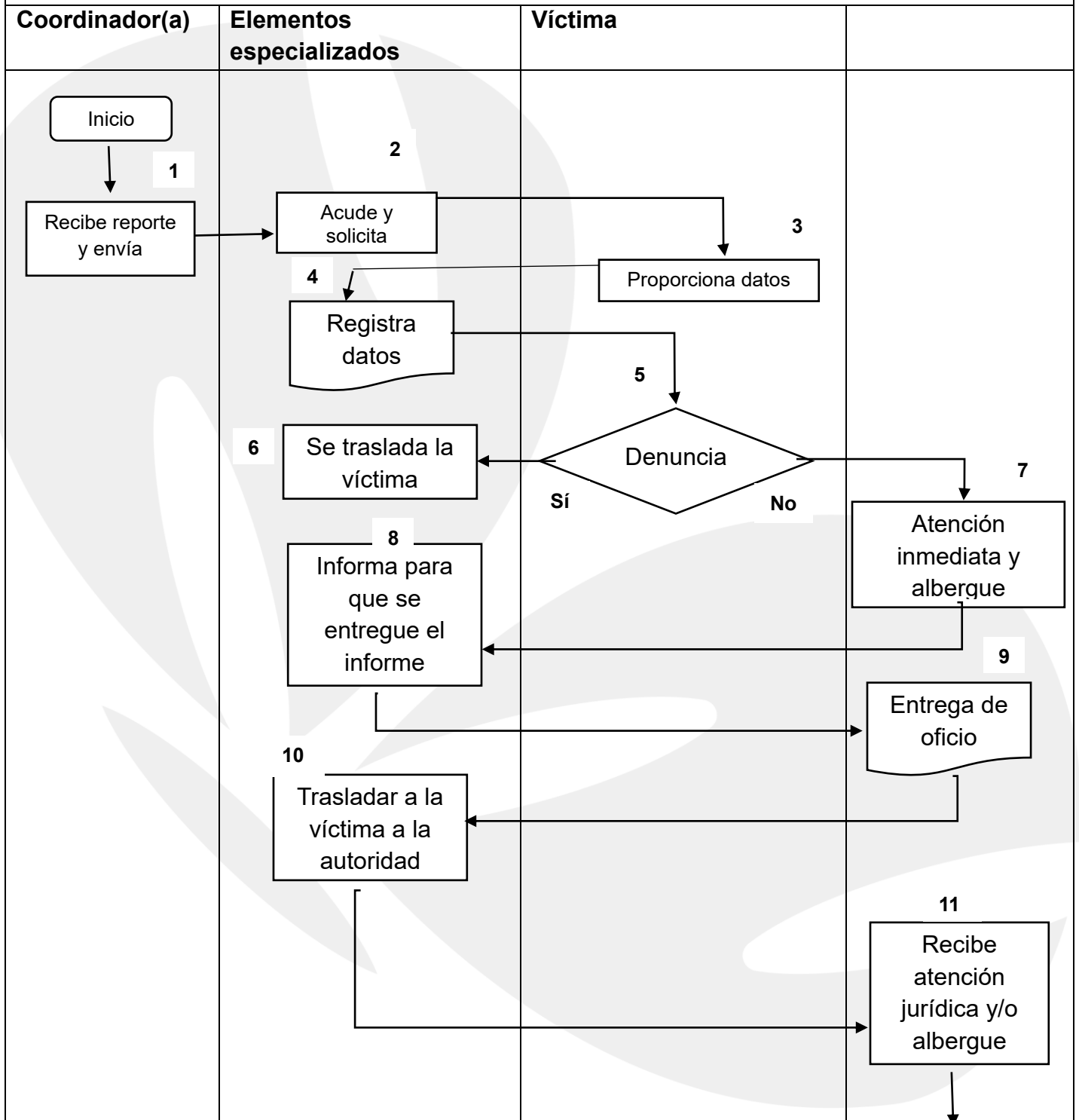
Nombre del Procedimiento	Atención a Víctimas de la Violencia
Objetivo:	Se otorgará atención inmediata a la víctima de violencia, en un marco de derechos humanos y perspectiva de género con el fin de que reciban la atención que necesitan con dignidad, confidencialidad, profesionalismo y con estricto apego a los derechos humanos.
Fundamento Legal:	- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Constitución política del Estado Libre y Soberano de México - Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - "Convención de Belem do Para" (9-VI 1994) - La Declaración y la Plataforma de Beijing de 1995 (Aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer) - Ley General del Sistemas Nacional de Seguridad Publica Ley de Seguridad Pública del Estado de México - Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (1-II-2007) (19-XII-2015) - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México - Código Nacional de Procedimientos Penales - Código de Procedimientos Penales para el Estado de México
Políticas de Operación	Será obligación del Policía perteneciente a la Unidad Especializada: • Acudir de manera inmediata al lugar en donde se tenga conocimiento de una víctima de violencia. • Se encargará de verificar que la víctima reciba todas las atenciones necesarias para proteger su salud e integridad. • Informará a la Víctima de los procedimientos y Áreas que darán puntual seguimiento a su caso. • De ser necesario trasladara a la víctima a formular su denuncia o en su defecto a recibir el apoyo necesario de un albergue

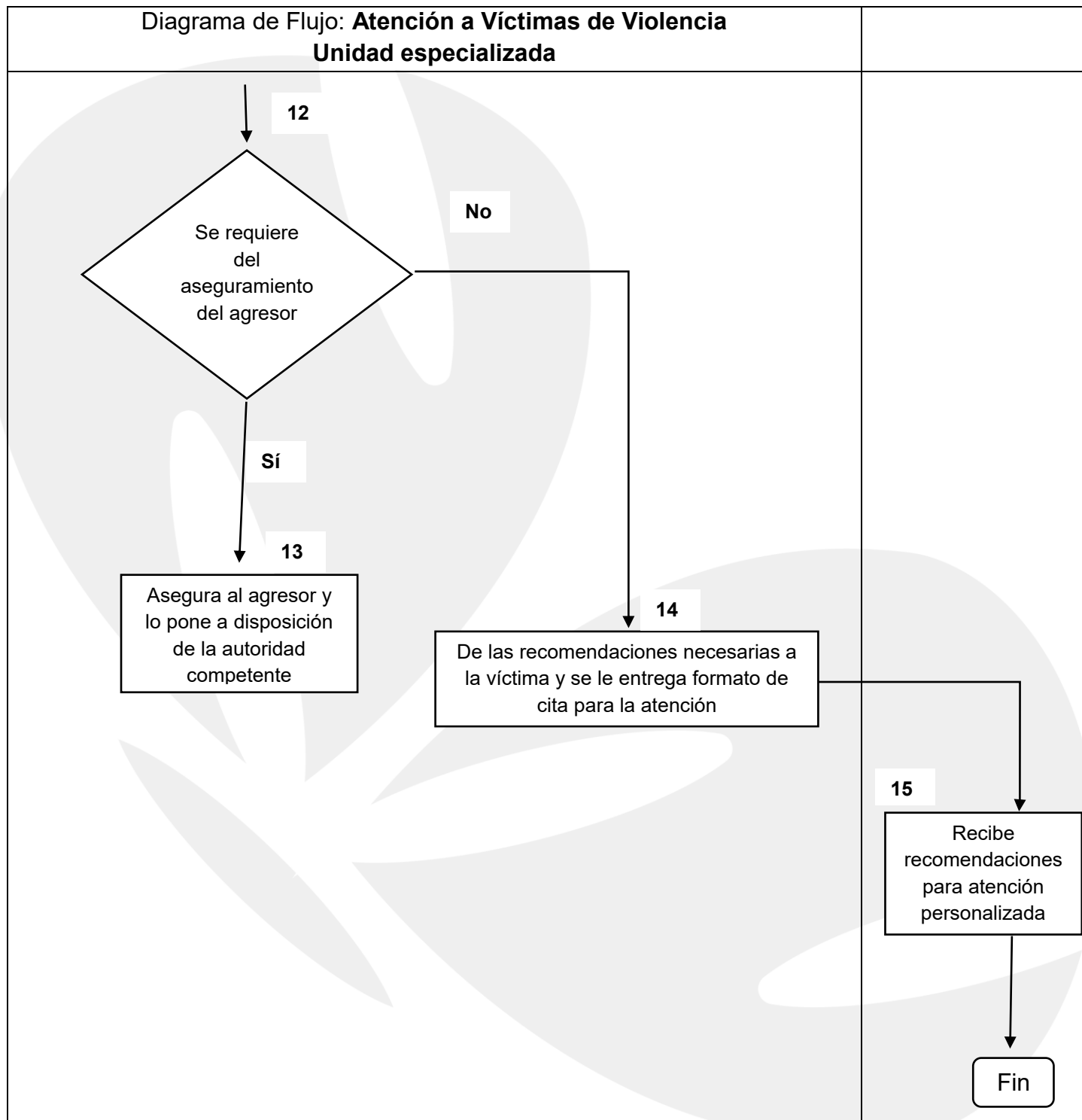


Descripción del Procedimiento: Atención a Víctimas del Violencia				
Responsable	No.	Actividad	Formato o documentos	Tantos
Responsable de Área y/o Coordinador (a)	1	Recibe el reporte de una persona que es víctima de violencia y envía elementos		
Unidad Especializada	2	Acude al lugar y solicita datos a la víctima		
Víctima	3	Otorga datos		
	4	Registra datos en formato	formato	2
Víctima	5	Se requiere levantar una denuncia, se realiza actividad: 6; En caso Contrario, realiza actividad: 7		
Unidad Especializada	6	Traslada a la víctima ante la autoridad competente para que formule su querella;		
Víctima	7	Requiere de atención inmediata y albergue, realiza actividad: 8; En caso contrario, realiza la actividad: 12;		
Unidad Especializada	8	Informa al Instituto de la Mujer, para que entregue oficio de presentación	oficio	2
	9	Entrega oficio de presentación	oficio	2
Unidad Especializada	10	Traslada a la víctima ante la autoridad correspondiente		
Víctima	11	Recibe atención jurídica y/o albergue		
Unidad Especializada	12	Si Requiere de aseguramiento del agresor (a), realiza actividad: 13; En caso contrario, realiza actividad 14		
Unidad Especializada	13	Asegura al agresor y lo pone a disposición de la autoridad correspondiente		
Unidad Especializada	14	Da las recomendaciones necesarias a la víctima para que se atienda su caso, entrega formato de cita para atención	formato	
Víctima	15	Recibe recomendaciones para atención personalizada		



Diagrama de Flujo: **Atención a Víctimas de Violencia**







VALIDACIÓN

**APROBÓ
RÚBRICA**

**LIC. ROSELIA VERIDIANA GARCÍA ALQUICIRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO**

**REVISÓ
RÚBRICA**

**LIC. CÉSAR RODRIGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ELABORÓ
RÚBRICA**

**LIC. MARIA DEL CARMEN RANGEL MONROY
TITULAR DE LA GUARDIA CIVIL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.**



REGISTRO DE EDICIONES

JUNIO 2026	PRIMERA EDICION - ELABORACIÓN DEL MANUAL DE ACTUACION POLICIAL DE LA GUARDIA CIVIL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.
------------	---